

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul
Dirección General de Espacios Naturales Protegidos

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS-ECONÓMICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN EL MONTE "PINAR DE LA ALGAIDA" CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ), PERTENECIENTE AL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA, DENTRO DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO 2022.

Artículo 1º. - En lo no dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares será de aplicación lo contemplado en el Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas de regulación de disfrutes (Resolución de 24 de Abril de 1.975, BOE de 21 de Agosto) en montes a cargo de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2º. - El objeto de este aprovechamiento es el pecoreo de las plantas susceptibles de producción melífera, de polen o de cera, que vegetan en los siguientes montes:

<u>MONTE</u>	<u>SUPERF. (Has.)</u>
PINAR DE LA ALGAIDA	697

Artículo 3º. - Este aprovechamiento no podrá impedir el normal desarrollo de los trabajos encomendados al Espacio Natural y la realización de otros aprovechamientos. Por ello, cuando así lo requiera, el adjudicatario deberá retirar las colmenas, provisional o permanentemente de su localización en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de comunicación, cuando la presencia de los enjambres en ella implique riesgo en las labores a realizar.

Una vez transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse ejecutado la retirada, ésta podrá ser efectuada por el Espacio Natural de Doñana con cargo a la fianza del aprovechamiento.

Artículo 4º. - En caso de existencia de Plagas Forestales que hagan preciso tratamientos químicos aéreos o terrestres, el adjudicatario previo requerimiento para ello, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el

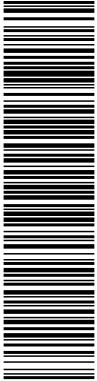


Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 25/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plazo fijado, en evitación de los deterioros lógicos que dichos tratamientos pudieran causar en los enjambres.

CUANTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Artículo 5º. - El aprovechamiento apícola de los montes relacionados en el artículo 2º, se realizará mediante el asentamiento de un determinado número de colmenas. Se considerará como unidad comercial dicha unidad de asentamiento.

<u>LOTES</u>	<u>NUMERO DE COLMENAS</u>
1	50
2	50
3	50
4	50

Artículo 6º. - Las colmenas se agruparán en apiarios de hasta 50 colmenas cada uno, cuya localización exacta será indicada por el Espacio Natural de Doñana previamente a la colocación de las colmenas.

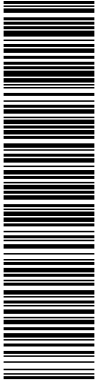
La distancia mínima entre apiarios de diferentes adjudicatarios será de 1.000 metros

Artículo 7º. - La tasación por colmena es de 0,60 €/colmena, por lo tanto el importe será:

<u>LOTES</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
ÚNICO	120,00 €.

Artículo 8º. - La duración del aprovechamiento comprenderá desde el 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre del mismo año, debiendo quedar el monte desalojado de colmenas en esta última fecha.
(PLAZO A DETERMINAR POR EL DTOR. DEL APROVECHAMIENTO)

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 26/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TASACION Y MEDICION

Artículo 9º. - El importe del aprovechamiento queda fijado en 0,60 €/colmena. Por tanto el precio total del disfrute asciende a 120,00 €.

Artículo 10º. - El adjudicatario facilitará siempre las operaciones de conteo y control de las colmenas. Para ello, los adjudicatarios tendrán la obligación de identificarse como tales a los Agentes de Medio Ambiente siempre que sean requeridos para ello, especialmente en la época estival por el riesgo latente de incendios.

Las colmenas deberán llevar un distintivo claro y visible desde 10 metros, que permita la identificación de las mismas sin ningún género de duda.

EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 11º. - El inicio del aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el ACTA DE ENTREGA, la cual estará condicionada al abono de los pagos correspondientes por parte del rematante y a la obtención de la consiguiente LICENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

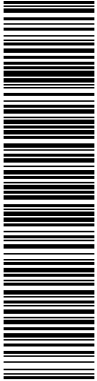
Artículo 12º. - Desde el momento de la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será responsable de los productos e instalaciones entregados. No podrá hacer ningún tipo de reclamación si con posterioridad a la entrega se produce la pérdida de los productos por causas de cualquier índole.

Artículo 13º. - El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos distintos de los adjudicados a él, ni los trabajos de mejora o de otro tipo que el Espacio Natural de Doñana realice o autorice en el monte.

Artículo 14º. - El Director del Aprovechamiento podrá autorizar por escrito al adjudicatario la construcción de instalaciones, fijas o desmontables, necesarias para el manejo del aprovechamiento.

Las instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del aprovechamiento, quedando las fijas a beneficio del monte.

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 27/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 15°. - El adjudicatario no podrá tocar la arboleda existente. Los apiarios se colocarán en rasos de forma que cada apiario ocupe una superficie de 400 m2.

Artículo 16°. - El adjudicatario y cuantas personas dependan de él, tendrán que cumplir aquellos preceptos y disposiciones legales no incluidas en el presente pliego, y que resulten de aplicación, aún cuando entren en vigor con posterioridad a la adjudicación.

En concreto, habrán de observarse los preceptos siguientes:

- A) Los contenidos en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, con especial observancia de las referentes a PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- B) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos, y a las relaciones con sus dependientes y productores.
- C) Los correspondientes a los pliegos de condiciones económico-administrativas formulados por este Espacio Natural, o en su caso por la Entidad propietaria.
- D) Los contenidos en la legislación vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, la Flora y Fauna silvestres.
- E) La normativa sobre Espacios Naturales Protegidos.
- F) La normativa sobre vías pecuarias.

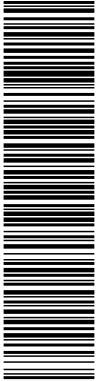
NORMATIVA DE SEGURIDAD

Artículo 17°. - En la ejecución de este aprovechamiento será de aplicación:

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 28/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 272640 B369N-G9LV7-0N70F 44EACFA752A4A909F429F4636DBB1A4A228B2FB) generado con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?Compulsado por: AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA>

A

- Orden de 28 de diciembre de 2004, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se arrasarán los apiarios infectados por *Loques*, *Nosemiasis* y *Acariosis*, quedando prohibido el traslado de colmenas procedentes de apiarios infectados.

Artículo 18º. - Queda prohibida la instalación de apiarios en cortafuegos.

Artículo 19º. - La localización de los apiarios deberá respetar las siguientes distancias:

- 300 metros a:

- a) Fincas colindantes.
- b) Carretera y caminos transitados habitualmente.
- c) Edificaciones, industrias o núcleos de construcciones.

- 100 metros a caminos de servicio.

Artículo 20º. - El adjudicatario será directamente responsable de los daños que pudieran producirse en personas y animales durante la ejecución del aprovechamiento.

FORMA DE PAGO

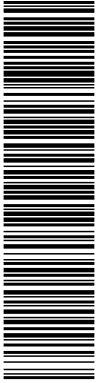
Artículo 21º. - El importe del aprovechamiento se abonará de una sola vez, dicho importe junto con las Tasas, I.V.A., gastos y fianzas se ingresarán según el modelo que se le redactará por la Entidad propietaria.

DE LA INTEPRETACION DE RECURSOS.

Artículo 29º. - Esta adjudicación tiene carácter administrativo, y como tal debe ser interpretada. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dir.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 29/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gral. de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Doñana, a la fecha de la firma electrónica

Vº. Bº EL DIRECTOR DEL ESPACIO
NATURAL DE DOÑANA

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo. Juan Pedro Castellano Domínguez

Fdo. Rafael Álvarez Rubio

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 272640 B369N-G9LV7-0N70F 44EACAF752A490F429F4636DBB1A4228B2FB) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarameda.es/portal/verificarDocumentos.do?> Compulsado por: AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	16/09/2022	PÁGINA 30/30
	RAFAEL ALVAREZ RUBIO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTEX3PQPS6GBRC75QVKFC5TRVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	